



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año VI No. 1251

Directora
C.P.F. Iris Janell May García

San Francisco de Campeche, Cam.,
Lunes 31 de Agosto de 2020

SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.

Nombre: Carlos Enrique Dzib Chulín (Denunciante)

En el Toca penal número: 01/17-2018/00016, relativo al recurso de apelación interpuesto por el Acusado, Defensor y Ministerio Público, en contra de la Sentencia Condenatoria de fecha catorce de julio de dos mil diecisiete, dictada por la Jueza Primero Auxiliar de Extinción de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal número: 0401/10-2011/00150, instruida a José Agustín Carbajal León, por los delitos de Corrupción de Menores y Violación Equiparada; esta Sala Penal con fecha doce de marzo de dos mil veinte, dictó una resolución que en sus puntos resolutive dice:

“PRIMERO: En cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito con residencia en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, relativo al Juicio de Amparo Directo 1185/2018, promovido por José Agustín Carbajal León, se deja sin efecto la resolución del dieciséis de febrero de dos mil dieciocho, dictada por esta Sala Penal. SEGUNDO: Son FUNDADOS los agravios 1, 2, 3, 4 y 7 de la Defensa, FUNDADOS los agravios 2 de la Representante Social y 6 del Defensor y PARCIALMENTE FUNDADO el agravio 5 de éste último. TERCERO: Se MODIFICA la sentencia impugnada en sus puntos resolutive PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO para quedar como sigue: “PRIMERO: Se acreditan plenamente la existencia de los delitos de CORRUPCIÓN DE MENORES Y VIOLACIÓN EQUIPARADA, denunciado por ROMANA MERCEDES AGUILAR CHAN, FABIOLA CRISTINA XIU DZUL Y NIKTE HA LÓPEZ PÉREZ, Supervisora Jurídica de la Procuraduría de la Defensa del Menor, La Mujer y la Familia, en agravio de los respectivos menores D. del C.C.A., F.Y.S.X. y C.E.D.C.,

ilícitos previstos y sancionados respectivamente de conformidad con lo que establecen los artículos 250, 251, 161, 162 y 29 fracción II del Código Penal vigente en el Estado, reformado el 14 de noviembre de 2013, en relación con el artículo 144 apartado A fracciones V y XII del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado. SEGUNDO: JOSÉ AGUSTÍN CARBAJAL LEÓN, es plenamente responsable de la comisión de los delitos de CORRUPCIÓN DE MENORES Y VIOLACIÓN EQUIPARADA, denunciado por ROMANA MERCEDES AGUILAR CHAN, FABIOLA CRISTINA XIU DZUL Y NIKTE HA LÓPEZ PÉREZ, Supervisora Jurídica de la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia, en agravio de D. del C.C.A., F.Y.S.X. y C. E. D. C., ilícitos previstos y sancionados respectivamente de conformidad con lo que establecen los artículos 250, 251, 161, 162 y 29 fracción II del Código Penal vigente en el Estado, reformado el 14 de noviembre de 2013, en relación con el artículo 144 apartado A fracciones V y XII del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado. TERCERO: Por la responsabilidad en que incurrió José Agustín Carbajal León en el delito de Corrupción de Menores en agravio de C.E.D.C., se hace acreedor a una pena de SESENTA y TRES jornadas de trabajo a favor de la comunidad, bajo la orientación y vigilancia de la Autoridad Ejecutora conforme a los numerales 98 y 105 de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del Estado de Campeche y multa de 55 días de salario mínimo vigente en la Entidad al momento de la comisión del delito, equivalente a la cantidad de \$3,121.25 (son tres mil ciento veintidós pesos 25/100 M.N.), más UN AÑO, TRES MESES de prisión y multa de 125 días de salario mínimo vigente en el Estado al momento de la comisión del delito, equivalente a la cantidad de \$7,093.75 (son siete mil noventa y tres pesos 77/100 M.N.), por lo estipulado en el artículo 251 del Código Penal vigente en el Estado. Por lo que respecta al delito de Violación Equiparada en agravio de D. del C.C.A. y F.Y.S.X. se hace acreedor a una pena corporal de ONCE AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE \$22,680.00 (SON VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M. N.), relativo a 400 días de salario mínimo vigente en la época de los hechos (2011),

a razón de \$56.70 (son: cincuenta y seis pesos 70/100 M.N.). Pena de prisión que comenzó a computarse a partir del día 20 de mayo de 2013, fecha en que el sentenciado quedó a disposición del Juez en el Centro de Reinserción Social ubicado en San Francisco Kobén, Campeche, y concluirá el 20 de agosto de 2025.” Se confirman los demás puntos resolutive con excepción del que dio origen a esta apelación. CUARTO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16 párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113 fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en los Juzgados y esta Instancia, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia. QUINTO: Remítase testimonio de la presente resolución a la Autoridad Federal y al Juzgado de su procedencia para su conocimiento y efectos legales correspondientes. SEXTO: Notifíquese y en su oportunidad archívese este TOCA como asunto totalmente concluido.” (Sic).

Lo que notifico a ustedes por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado. - conste.

ATENTAMENTE: San Francisco de Campeche, Campeche a 20 de agosto de 2020.- Licda. Claudia Guadalupe Reyes Franco, Actuaría Interina de Enlace de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.

Nombre: Ángeles Alondra Herrera Moreno (Denunciante)

En el Toca 01/19-2020/00072, Relativo al recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público en contra del Sobreseimiento de veintisiete de mayo de dos mil

diecinueve, dictada por la Juez Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/13-2014/00837, instruida a RUFINO AGUILAR LÓPEZ, por el delito de LESIONES A TITULO CULPOSO Y HOMICIDIO A TITULO CULPOSO, esta Sala Penal con fecha de hoy dieciocho de marzo de dos mil veinte, dictó una resolución que en sus puntos resolutive dice:

Resuelve:

“PRIMERO: Se declaran infundados los agravios 1,3 y 4 de la Representante Social y parcialmente fundado el agravio 2; y, fundadas las alegaciones de la defensa. SEGUNDO: Se CONFIRMA el auto de Sobreseimiento del 27 de mayo de 2019, dictado a favor de Rufino Aguilar López. TERCERO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en esta segunda instancia, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causa ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia. CUARTO: Envíese testimonio de esta resolución al juzgado de origen para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar. QUINTO: Notifíquese y en su oportunidad archívese este toca como asunto totalmente concluido.” SIC.

Lo que notifico a ustedes por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado. - conste.

ATENTAMENTE: San Francisco de Campeche, Campeche a 20 de agosto de 2020.- Licda. Claudia Guadalupe Reyes Franco, Actuaría Interina de Enlace de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.

Nombre: Jaqueline Solano García (Denunciante)

En el toca 01/18-2019/234, Relativo al recurso de apelación interpuesto por el Defensor, Acusado y Ministerio Público en contra de la Sentencia Condenatoria de veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho, dictada por la Juez Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/12-2013/727, instruida a Juan Carlos Chacón López, por los delitos de Violación tumultuaria, robo con violencia en casa habitación y violación, esta Sala con fecha diecisiete de agosto dictó un proveído que en su parte conducente dice:

“...VISTO: El oficio de cuenta, por medio del cual la autoridad oficiante, remite el expediente original 0401/12-2013/727 en cinco tomos, a fin que se tramite el recurso de apelación interpuesto por el Defensor, Acusado y Ministerio Público en contra de la Sentencia Condenatoria de veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho, dictada por la Juez Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/12-2013/727, instruida a Juan Carlos Chacón López, por los delitos de Violación tumultuaria, robo con violencia en casa habitación y violación, consecuentemente. Se Provee: 1) En virtud de la comunicación del Juez de Origen y del expediente original en cinco tomos remitido, resulta procedente la formación del respectivo toca por duplicado; para fines estadísticos regístrese en el Libro de Gobierno y márquese con el número 01/19-2020/234; hecho lo anterior, acúsesse recibo al inferior remitente. 2) Por otra parte, se tiene como defensor del acusado al de oficio, quien lo fuera en Primera Instancia y que desde este momento, en términos de lo previsto por el artículo 318, del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, entra al ejercicio de sus funciones. 3) Atendiendo a lo que establece el ordinal 372, 74 y 75 del mencionado código cítese al Acusado, Defensor, Ministerio Público y Denunciantes para que comparezcan de manera personal a la Audiencia de Vista de Alzada que habrá de verificarse en las instalaciones de esta Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia en el Estado (Edificio Casa de Justicia), el CATORCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, A LAS NUEVE HORAS. 4) Asimismo, prevéngase al ministerio público y defensor que de no comparecer a expresar agravios, se hará acreedor a la sanción prevista en el párrafo segundo del artículo 364, del precitado ordenamiento adjetivo penal. 5) Toda vez que el acusado se encuentra recluso en el Centro de Reinserción Social de San Francisco Koben

Campeche, envíense los oficios correspondientes para su debida presentación. 6) Y observándose en autos que desde primera instancia la denunciante C. Jaqueline Solano García ha sido notificada por medio de edictos, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, gírese atento oficio a la Directora del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, a fin de que se sirva notificar en tres ocasiones consecutivas el presente proveído; en términos del artículo 15 y 16 del reglamento del Periódico Oficial del Estado, para ello remítase a dicha autoridad al correo periódico.oficial@campeche.gob.mx del acuerdo dictado con esta fecha. 7) Toda vez que los Denunciantes tienen su domicilio fuera de la jurisdicción de esta autoridad, con fundamento en el artículo 45 del Código de Procedimientos Penales del Estado, gírese los despachos correspondientes al Juez Tercero Mixto de Oralidad Familiar y de Cuantía Menor de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial del Estado, con sede en Escárcega a fin de que por medio del personal a su cargo, notifique el presente proveído a:

- C. C. José Isabel Mota López, Eleuterio Mota López, Martha Mota López y Adelina Lope con domicilio en; Calle 39 entre 12 y 14, Colonia Fertimex, Escárcega.
- C. Rolando Solano Contreras y Guadalupe García Rodríguez y/o Guadalupe Rodríguez con domicilio en localidad de San Román, Candelaria, Campeche.

Asimismo se solicita a la autoridad auxiliadora que deberá prevenir al antes mencionado para que dentro del término de tres días o en el acto de la notificación, proporcionen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, apercibido que en la inteligencia de no realizar manifestación alguna, las notificaciones posteriores e inclusive las personales, se harán por estrados que se fijarán en lugar visible de la Secretaría de esta Sala Penal de conformidad a lo que se establece en el numeral 92 párrafo segundo del ordenamiento procesal penal y aparte hágase saber a los denunciantes que en caso de no comparecer no se les aplicará multa alguna, puesto que no son parte apelante. Solicítese a la autoridad auxiliadora que remita las constancias que acrediten el cumplimiento a lo ordenado con una anticipación mínima de dos días hábiles a la celebración de la audiencia y debiendo precisar el día y hora en que llevó a cabo lo ordenado por esta segunda instancia. De igual manera, se solicita que en el caso de que, al constituirse en el domicilio señalado, no sea el correcto y fuere informado de que la persona buscada pueda ser notificada en uno diverso que se le proporcione, practique en dicho domicilio las notificaciones ordenadas, debiendo asentar en cualquier caso la razón que corresponde. 8) Asimismo, en cumplimiento con lo que establecen los artículos 16,

párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en esta segunda instancia, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causa ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia. 9) Para los demás efectos legales a que haya lugar, comuníquese a las partes en este asunto, que esta Sala se encuentra integrada, además de quien esto provee, por los Magistrados, Maestra Alma Isela Alonzo Bernal y Licenciado Manuel Enrique Minet Marrero. Se tiene por recibido el oficio 1656/19-2020/1PI y el expediente original 0401/12-2013/727 en cinco tomos, y se acumula a los autos el primero de ellos, para que obre conforme a derecho. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.”

Lo que notifico a ustedes por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado. - conste.

ATENTAMENTE: San Francisco de Campeche, Campeche a 20 de agosto de 2020.- Licda. Claudia Guadalupe Reyes Franco, Actuaría Interina de Enlace de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.

Nombre: María Remedio Pérez Taje (Denunciante)

En el toca penal número: 01/19-2020/235, relativo al recurso de apelación interpuesto por el Defensor, Acusado y Ministerio Público en contra de la Sentencia Condenatoria de ocho de julio de dos mil diecinueve, dictada por la Juez Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito

Judicial del Estado, en la causa penal 0401/14-2015/00839, instruida a Apolinar Hernández Gómez, por el delito de Lesiones a título doloso; esta Sala con fecha diecinueve de agosto de dos mil veinte, dictó un acuerdo que en su parte conducente dice:

“VISTO: El oficio de cuenta, por medio del cual la autoridad oficiante, remite el expediente original 0401/14-2015/00839, a fin que se tramite el recurso de apelación interpuesto por el Defensor, Acusado y Ministerio público en contra de la Sentencia Condenatoria de ocho de julio de dos mil diecinueve, dictada por la Juez Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/14-2015/00839, instruida a Apolinar Hernández Gómez, por el delito de Lesiones a título doloso, consecuentemente. Se Provee: 1) En virtud de la comunicación del Juez de Origen y del expediente original remitido, resulta procedente la formación del respectivo toca por duplicado; para fines estadísticos regístrese en el Libro de Gobierno y márquese con el número 01/19-2020/235; hecho lo anterior, acúcese recibo al inferior remitente. 2) Por otra parte, se tiene como Defensor del Acusado al de oficio, quien lo fuera en Primera Instancia y que desde este momento, en términos de lo previsto por el artículo 318, del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, entra al ejercicio de sus funciones. 3) Atendiendo a lo que establece el ordinal 372, 74 y 75 del mencionado código cítese a la Acusado, Defensor, Ministerio Público y Denunciantes para que comparezcan de manera personal a la Audiencia de Vista de Alzada que habrá de verificarse en las instalaciones de esta Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia en el Estado (Edificio Casa de Justicia), el QUINCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, A LAS NUEVE HORAS. 4) Asimismo, prevéngase al Defensor y Ministerio Público que de no comparecer a expresar agravios, se harán acreedores a la sanción prevista en el párrafo segundo del artículo 364, del precitado ordenamiento adjetivo penal. 5) Toda vez que el acusado se encuentra recluso en el Centro de Reinserción Social de San Francisco Koben Campeche, envíense los oficios correspondientes para su debida presentación. 6) Así mismo; gírese los despachos correspondientes al Juez Tercero Mixto de Oralidad Familiar y de Cuantía Menor de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial del Estado, con sede en Escárcega a fin de que por medio del personal a su cargo, notifique el presente proveído a:

- *El denunciante José Rodrigo Chulines Carballo, con domicilio en; Calle 38 por 15 número 10, colonia Benito Juárez, Escárcega, Campeche.*

- *Fiadora Trinidad Gómez Jiménez, con domicilio en calle 44 "A" sin número, colonia 10 de Mayo, Escárcega, Campeche.*

Asimismo se solicita a la autoridad auxiliadora que deberá prevenir al antes mencionado para que dentro del término de tres días o en el acto de la notificación, proporcionen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, apercibido que en la inteligencia de no realizar manifestación alguna, las notificaciones posteriores e inclusive las personales, se harán por estrados que se fijarán en lugar visible de la Secretaría de esta Sala Penal de conformidad a lo que se establece en el numeral 92 párrafo segundo del ordenamiento procesal penal. Solicítese a la autoridad auxiliadora que remita las constancias que acrediten el cumplimiento a lo ordenado con una anticipación mínima de dos días hábiles a la celebración de la audiencia y debiendo precisar el día y hora en que llevó a cabo lo ordenado por esta segunda instancia. De igual manera, se solicita que en el caso de que, al constituirse en el domicilio señalado, no sea el correcto y fuere informado de que la persona buscada pueda ser notificada en uno diverso que se le proporcione, practique en dicho domicilio las notificaciones ordenadas, debiendo asentar en cualquier caso la razón que corresponde. 7) Y observándose en autos que desde primera instancia la denunciante María Remedio Pérez Taje ha sido notificada por medio de edictos, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, gírese atento oficio a la Directora del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, a fin de que se sirva notificar en tres ocasiones consecutivas el presente proveído; en términos del artículo 15 y 16 del reglamento del Periódico Oficial del Estado, para ello remítase a dicha autoridad al correo electrónico periódico.oficial@campeche.gob.mx del acuerdo dictado con esta fecha, y aparte haga saber a los denunciante que en caso de no comparecer no se les aplicará multa alguna, puesto que no son parte apelante. 8) Asimismo, en cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en esta segunda instancia, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causa ejecutoria, para no considerarse como información reservada,

pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia. 9) Para los demás efectos legales a que haya lugar, comuníquese a las partes en este asunto, que esta Sala se encuentra integrada, además de quien esto provee, por los Magistrados, Maestra Alma Isela Alonzo Bernal y Licenciado Manuel Enrique Minet Marrero. Se tiene por recibido el oficio 2011/19-2020/1PI y el expediente original 0401/14-2015/00839, y se acumula a los autos el primero de ellos, para que obre conforme a derecho. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE”.

Lo que notifico a ustedes por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado. - conste.

ATENTAMENTE: San Francisco de Campeche, Campeche a 24 de agosto de 2020.- Licda. Claudia Guadalupe Reyes Franco, Actuaría Interina de Enlace de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENALCÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.

Nombre: José Ibraim Caamal Castro y/o Josué Ibraim Caamal Castro (Denunciante).

En el toca penal número: 01/19-2020/190, relativo al recurso de apelación interpuesto por el Defensor, Acusado y Ministerio Público en contra de la Sentencia Condenatoria de catorce de agosto de dos mil dieciocho, dictada por la Juez Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/12-2013/01143, instruida a MANUEL ANTONIO MORA CERVANTES, por los delitos de ROBO CON VIOLENCIA Y DAÑO EN PROPIEDAD AJENA; esta Sala con fecha diecisiete de agosto de dos mil veinte, dictó un acuerdo que en su parte conducente dice:

“VISTO: E l oficio de cuenta, por medio del cual la autoridad oficiante, remite el expediente original 0401/12-2013/01143, a fin que se tramite el recurso de apelación interpuesto por el Defensor, Acusado y Ministerio Público en contra de la Sentencia Condenatoria de catorce de agosto de dos mil dieciocho, dictada por la Juez Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo

Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/12-2013/01143, instruida a MANUEL ANTONIO MORA CERVANTES, por los delitos de ROBO CON VIOLENCIA Y DAÑO EN PROPIEDAD AJENA, consecuentemente.-

Se Provee: 1) En virtud de la comunicación del Juez de Origen y del expediente original remitido, resulta procedente la formación del respectivo toca por duplicado; para fines estadísticos regístrese en el Libro de Gobierno y márchese con el número 01/19-2020/190; hecho lo anterior, acúcese recibo al inferior remitente.

2) Por otra parte, se tiene como Defensor del acusado al de oficio, quien lo fuera en Primera Instancia y que desde este momento, en términos de lo previsto por el artículo 318, del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, entra al ejercicio de sus funciones.-

3) Atendiendo a lo que establece el ordinal 372, 74 y 75 del mencionado código cítese a la Acusado, Defensor, Ministerio Público y Denunciante para que comparezcan de manera personal a la Audiencia de Vista de Alzada que habrá de verificarse en las instalaciones de esta Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia en el Estado (Edificio Casa de Justicia), el DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, A LAS DIEZ HORAS.

4) Asimismo, prevéngase al Defensor y Ministerio Público que de no comparecer a expresar agravios, se harán acreedores a la sanción prevista en el párrafo segundo del artículo 364, del precitado ordenamiento adjetivo penal.

5) Y observándose en autos que desde primera instancia el denunciante C. José Ibraim Caamal Castro ha sido notificado por medio de edictos, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, gírese atento oficio a la Directora del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, a fin de que se sirva notificar en tres ocasiones consecutivas el presente proveído; en términos del artículo 15 y 16 del reglamento del Periódico Oficial del Estado, para ello remítase a dicha autoridad al correo electrónico periodico.oficial@campeche.gob.mx del acuerdo dictado con esta fecha, y aparte haga saber al denunciante que en caso de no comparecer no se les aplicará multa alguna, puesto que no es parte apelante

6) Asimismo, en cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en esta segunda instancia, que los datos personales que existen en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a

esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causa ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.-

7) Para los demás efectos legales a que haya lugar, comuníquese a las partes en este asunto, que esta Sala se encuentra integrada, además de quien esto provee, por los Magistrados, Maestra Alma Isela Alonzo Bernal y Licenciado Manuel Enrique Minet Marrero. Se tiene por recibido el oficio 1770/19-2020/1PI y el expediente original 0401/12-2013/01143, y se acumula a los autos el primero de ellos, para que obre conforme a derecho. NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE”.

Lo que notifico a ustedes por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado. – conste.

ATENTAMENTE: San Francisco de Campeche, Campeche a 24 de agosto de 2020.- Licda. Claudia Guadalupe Reyes Franco, Actuaría Interina de Enlace de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.

Nombre: Diana Dzec Chin (Denunciante)

Domicilio: Calle 26 manzana 17 Kila Lerma, Colonia Lázaro Cárdenas. (Referencia: cerca del Centro de Internamiento para Adolescentes-CIA- y la tienda Súper Willys entre Tienda Diconsa y una tiendita de Coca-Cola)

En el Toca 01/19-2020/00167, Relativo al recurso de apelación interpuesto por el Defensor, Acusado, Ministerio Público, Denunciantes y Agraviadas en contra de la Sentencia Condenatoria de seis de abril de dos mil dieciocho, dictada por la Juez Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/08-2009/320, instruida a JOSÉ FERNELY PECH TURRIZA, por el delito de ATENTADOS AL PUDOR, esta Sala Penal con fecha de hoy *diecinueve de agosto de dos mil veinte*, llevo a cabo una audiencia que en su parte conducente dice:

“VISTO: Con el oficio número 210/19-2020/P-IV, de fecha dieciséis de junio del año dos mil veinte, remitido por la Maestra Elva Ledesma Resendiz, Secretaria de Actas del Juzgado Mixto-Auxiliar, de Oralidad Familiar y de Cuantía Menor de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado, mediante el cual devuelve sin diligenciar el expediente número 174/19-2020/P-IV, formado con el Despacho número 65/PSP/SSP/19-2020; y tomando en consideración las medidas de contingencia implementadas para atender la emergencia sanitaria generada por el Virus SARS-CoV2 (COVID-19) por lo cual no fue posible la celebración de la Audiencia de Vista de Alzada programada para el día 08 de mayo del presente año a las 10:00 horas; en consecuencia. - SE PROVEE: 1) En virtud de lo anterior y toda vez que no pudo llevarse a cabo la audiencia fijada para el día 08 de mayo del presente año a las 10:00 horas, y a efecto de poder notificar debidamente al Acusado, se fija nueva fecha para el desahogo el 21 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2020 A LAS 10:00 HORAS. Atendiendo a lo que establece el ordinal 72, 74 y 75 del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, cítese al Representante Social, Denunciantes, Agraviadas, Acusado y Defensora de Oficio para que comparezcan de manera personal a la Audiencia antes citada. - 2) Ordénese notificar a la C. Diana Dzec Chin en el domicilio ubicado en la calle 26, manzana 17, Kila Lerma, Colonia Lázaro Cárdenas (como referencia cerca del Centro de Internamiento para Adolescentes -CIA- y la tienda Super Willys, entre Tienda Diconsa y una tiendita de Coca-Cola), así como por medio de edictos, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, gírese atento oficio a la Directora del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, a fin de que se sirva notificar en tres ocasiones consecutivas el presente proveído; en términos del artículo 15 y 16 del reglamento del Periódico Oficial del Estado, para ello, remítase a dicha autoridad el presente acuerdo por medio del correo electrónico periodico.oficial@campeche.gob.mx. --- 3) Toda vez que el acusado tiene su domicilio fuera de la jurisdicción de esta autoridad, con fundamento en el artículo 45 del Código de Procedimientos Penales del Estado, gírese el despacho correspondiente al Juez de Cuantía Menor y de Primera Instancia en Materia de Oralidad Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, a fin de que por medio del personal a su cargo, notifique el presente proveído a:

- El acusado José Fernely Pech Turriza, con domicilio en: Calle 25 número 53 B, Colonia Centro, Dzitbalche.

Asimismo se solicita a las autoridades auxiliaoras que deberán prevenir al notificado para que dentro del término de tres días o en el acto de la notificación, proporcionen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad de San Francisco de Campeche,

apercibidos que en la inteligencia de no realizar manifestación alguna, las notificaciones posteriores e inclusive las personales, se harán por estrados que se fijarán en lugar visible de la Secretaría de esta Sala Penal de conformidad a lo que se establece en el numeral 92 párrafo segundo del ordenamiento procesal penal. Solicítese a las autoridades auxiliaoras que remitan las constancias que acrediten el cumplimiento a lo ordenado con una anticipación mínima de dos días hábiles a la celebración de la audiencia y debiendo precisar el día y hora en que llevó a cabo lo ordenado por esta segunda instancia. De igual manera, se solicita que en el caso de que, al constituirse en el domicilio señalado, no sea el correcto y fuere informado de que la persona buscada pueda ser notificada en uno diverso que se le proporcione, practique en dicho domicilio las notificaciones ordenadas, debiendo asentar en cualquier caso la razón que corresponde.

4) Se ordena glosar a los presentes autos el oficio de cuenta, para que obre conforme a mejor derecho corresponda. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.” SIC.

Lo que notifico a ustedes por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado. - conste.

ATENTAMENTE: San Francisco de Campeche, Campeche a 24 de agosto de 2020.- Licda. Claudia Guadalupe Reyes Franco, Actuaría Interina de Enlace de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO MIXTO CIVIL - FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

CEDULA DE NOTIFICACION POR EL PERIODICO OFICIAL

PROMOCIÓN INMOBILIARIA Y TURÍSTICA CHAMPOTÓN, S.A.P.I. DE C.V.

En el expediente número **203/19-2020/J2MCF/P-I** formado con el oficio número 892, por medio del cual envían el exhorto sin número, remitido por el Maestro Alejandro Rivera Rodríguez, Juez Trigésimo Sexto Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, deducido del Expediente 139/2018, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por CI BANCO S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE (ANTES THE BANK OF NEWYORK MELLON S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE COMO FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO EMPRESARIAL TRASLATIVO DE DOMINIO Y GARANTIA IDENTIFICADO CON EL

NÚMERO F/00897, DENOMINADO EN CONTRA DE INGENIEROS CIVILES Y ASOCIADOS S.A DE C.V., Y PROMOCION INMOBILIARIA Y TURISTICA CHAMPOTON, S.A.P.I. DE C.V. El suscrito juzgador, dictó un acuerdo que en su parte conducente dice:-

JUZGADO SEGUNDO MIXTO CIVIL - FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIEZ DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE. -

VISTOS: El estado que guardan los autos, y el escrito de la Licda. Dulce María Blanco Alvarado de fecha veinte de marzo del actual, en su carácter de autorizada por Ci Banco S.A., Institución de Banca Múltiple (antes The Bank of Newyork Mellon S.A. Institución de Banca Múltiple como Fiduciario en el Fideicomiso Empresarial Traslato de Dominio y Garantía identificado con el número F/00897, denominado FIDEICOMISO RESERVA ESCONDIDA NÚMERO f/00897), anexa tres recibos con número de folio 3795343, 3795303 y 3795288, relativo al pago de las publicaciones de los edictos, en consecuencia, **SE PROVEE:** 1).- Esta representación jurisdiccional de conformidad con las circulares número 7/PTSJ-CJCAM/19-2020, 9/PTSJ-CJCAM/19-2020, 11/PTSJ-CJCAM/19-2020, 13/PTSJ-CJCAM/19-2020 Y 14/PTSJ-CJCAM/19-2020, de los plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, a virtud de la contingencia deriva de la pandemia COVID-19, a partir del veintitrés de marzo del mismo año; suspensión que se levantó para emitir sentencia, de conformidad con el punto tercero del "Acuerdo General número 30/ CJCAM/19-2020, del Pleno del Consejo de la Judicatura Local, relativo a la suspensión de plazos, términos, actos procesales, atención al público en sede judicial y de medidas de trabajo interno de los Juzgados de Primera Instancia, como parte de las Acciones en la Contingencia por el fenómeno de Salud Pública derivado del virus COVID-19".

2).- Por ende atendiendo a tal mandato que refieren las circulares antes descritas, se le hace de conocimiento que el presente expediente de exhorto civil se radica hasta la presente fecha; por tanto, y en cumplimiento a lo ordenado por el Juez Exhortante, de conformidad con el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena turnar los autos a la Central de Actuarios de este Poder Judicial, para que en auxilio de las labores del órgano jurisdiccional federal, proceda realizar el emplazamiento por edictos de la moral codemandada PROMOCION INMOBILIARIA Y TURISTICA CHAMPOTON, S.A.P.I. DE C.V., los que se publicaran en el "Boletín Judicial", anexándose disco en el que se encuentran los edictos, para que realice las publicaciones solicitadas por el Juez Exhortante,

anexando el recibo de pago correspondiente, con número de orden de inserción 021703, por la cantidad de \$1,001.00 (Mil Uno Pesos 00/100 MN. N), cada uno, para la publicación del edicto; por **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** debiendo mediar entre cada publicación dos días hábiles.

3).- Asimismo, se ordena girar oficios al H. Ayuntamiento del Estado de Campeche, a la Secretaria de Seguridad Pública y Protección a la Comunidad del estado y al Periódico Oficial de Campeche, para que, en el momento en que reciba el presente oficio, proceda a fijar en los estrados de su dependencia, el edicto en donde se denuncia el JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por CI BANCO S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE (ANTES THE BANK OF NEWYORK MELLON S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE COMO FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO EMPRESARIAL TRASLATIVO DE DOMINIO Y GARANTIA IDENTIFICADO CON EL NÚMERO F/00897, DENOMINADO EN CONTRA DE INGENIEROS CIVILES Y ASOCIADOS S.A DE C.V., Y PROMOCION INMOBILIARIA Y TURISTICA CHAMPOTON, S.A.P.I. DE C.V.; con sustento en la tesis aislada con rubro "EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS, ESTOS SE DEBEN PUBLICAR EN EL ULTIMO LUGAR EN QUE HAYA VIVIDO EL DEMANDADO (Interpretación del artículo 122, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal)" Tribunales Colegiados de Circuito I.4º.C.32 C (10ª.) Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Decima Época Libro 4, Marzo de 2014, Tomo II Pág. 1770, bajo el número de registro 2005966, haciéndosele saber a la codemandada que cuenta con un término de TREINTA DIAS para comparecer en el local de este Juzgado Trigésimo Sexto Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y recibir las copias de traslado correspondientes, hecho lo anterior o no, contara con un término de QUINCE DIAS MAS CINCO DIAS A RAZON DE LA DISTANCIA, para dar contestación a la demanda y oponer las excepciones que considere pertinentes, apercibida que de no contestar la demanda en el plazo señalado, se le tendrá por contestada en sentido negativo con fundamento en el artículo 271 del Código de Procedimientos Civiles, asimismo, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la jurisdicción de este juzgado Trigésimo Sexto Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, apercibida que de no hacerlo todas las notificaciones incluyendo las de carácter personal les surtirán por boletín judicial. Quedando en la secretaria "A" de este Juzgado Trigésimo Sexto Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, a disposición de la codemandada PROMOCION INMOBILIARIA Y TURISTICA CHAMPOTON, S.A.P.I. DE C.V., las copias simples de la demanda y documentos base de la acción para correrle traslado, siendo el domicilio de este

juzgado el ubicado en Avenida Niños Héroes, número 132, Torre Norte, 8, Piso, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06720 de la Ciudad de México.

4).- Se turna los autos al Actuario Diligenciador, para que haga entrega del oficio ordenado.

5).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero 7 y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para sí considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

6).- Finalmente y una vez que sea cumplimentado el presente exhorto, devuélvase a su lugar de origen mediante atento oficio para los efectos legales correspondientes, en el domicilio ubicado en Avenida Niños Héroes, número 132, Torre Norte, 8, Piso, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06720 de la Ciudad de México. **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO LUIS ADOLFO VERA PEREZ, JUEZ SEGUNDO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA TERESA ANAID MARTINEZ SOSA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE. DOS FIRMAS ILEGIBLES.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 106 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Campeche, notifíquese a **PROMOCIÓN INMOBILIARIA Y TURÍSTICA CHAMPOTÓN, S.A.P.I. DE C.V., POR EDICTOS por TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** que se realice en el periódico oficial del gobierno del Estado como fuera ordenado en autos, en la Ciudad de San Francisco de Campeche.- LIC. TERESA DE JESUS NAAL YANEZ, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO MIXTO CIVIL - FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. - RÚBRICA.

E D I C T O

Se comunica a los acreedores y los que se consideren con derecho a la herencia del señor JORGE AMADO

ARCEO PACHECO, para que comparezcan ante LA NOTARIA PUBLICA No. 19, ubicada en calle 63 No. 22 interior 2, entre 12 y 14, colonia Centro Código Postal 24000 de esta Ciudad, a deducir sus derechos, dentro del término de 30 días, después de la última publicación del presente AVISO, el cual se dará por tres veces, uno cada diez días.

San Francisco de Campeche, Cam; 07 de agosto de 2020.- LIC. RAMIRO GABRIEL SANSORES GANTUS, TITULAR DE LA NOTARÍA No. 19.- PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RUBRICA.- SELLO NOTARIAL.

EDICTO

SE CONVOCA A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS HEREDITARIOS Y ACREEDORES DEL EXTINTO **JOSE MARIA SANTOS COCON DZUC (+)**, QUIEN FALLECIERA EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE EL DIA 04 DE OCTUBRE DE 2018, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO No. 49, UBICADA EN LA CALLE 16 NO. 191, BARRIO DE GUADALUPE, DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DE LOS 30 DIAS SIGUIENTES A LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE EDICTO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A 06 DE AGOSTO DEL 2020.- **LICENCIADO ENRIQUE CASTILLA MAGAÑA.- CED. PROF. 283596.- TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NO. 49. RÚBRICA.**

EDICTO NOTARIAL

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 33 fracción II, de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en Vigor, se cita a todas las personas que se consideren **Acreedores** de quien en vida llevara el nombre de: **ALEJANDRO VALDEZPINO MADERA Y/O ALEJANDRO VALDESPINO MADERA**, acaecido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día nueve de Junio del dos mil, diecinueve, con motivo de la Sucesión Testamentaria radicada ante mi fe, para que dentro del término de **TREINTA DÍAS**, contados a partir del día siguiente de la publicación del edicto, comparezcan a deducir sus derechos, presentando los documentos en que los funden, en días y horas hábiles, en las instalaciones de mi notaria, ubicada en la calle Costa Rica No. 86, del Barrio de Santa Ana de esta Ciudad

San Francisco de Campeche, Campeche a 19 de Junio del año 2020.

Firma.- LIC. JAVIER IVÁN HUITZ ACEVEDO.- Notario en ejercicio, sustituto de la Notaría Pública No. 52 del

Primer Distrito Judicial en el Estado de Campeche.

EDICTO NOTARIAL

Por escritura pública número **cuatrocientos cincuenta y seis**, de fecha **veinte de julio del dos mil veinte**, otorgada Ante Mí, se denunció la sucesión intestamentaria del señor **ROSENDO HAW ZAPATA**, quien fuera vecino de esta Ciudad, por su hijo el señor **LUIS HECTOR HAW ARJONA**, por lo que en cumplimiento en lo dispuesto en la fracción II del artículo treinta y tres de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, se convoca a los que se consideren con derechos hereditarios, y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten los que se consideren con derecho a la herencia a la Notaría Pública Número veinticuatro ubicada en la calle Copal Número once, Fraccionamiento Bosques de Campeche de esta Ciudad, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este edicto, misma que se efectuara por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp; a **21 de julio del 2020**.- Lic. Carlos Felipe Ortega Pérez, Notario Sustituto de la Notaría Pública Número 24.- Cédula Profesional 4823861.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

En Acta número mil veintiocho, en Ciudad del Carmen, Carmen, Campeche, con fecha diecinueve de Agosto del año dos mil veinte, pasada ante mi Fe, en el Protocolo cuatrocientos sesenta y dos, de la Notaría Pública Número Doce de del Segundo Distrito Judicial del Estado, en el que soy Titular, ubicado en la calle veinticuatro número sesenta y siete de la Colonia Centro de esta Ciudad, fue denunciado en trámite Administrativo la Sucesión Testamentaria de quien en vida respondiera al nombre de **OSCAR RUIZ DIAZ**, por la Ciudadana **SERAFINA RUIZ HIDALGO**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 fracción II y III del a Ley del Notariado, en vigor, se cita a todas las personas que tengan la calidad de acreedores del Autor de la Sucesión, para que dentro del término de 30 días después de la última publicación del presente Edicto, comparezca a deducir sus derechos, presentando los documentos en los que se funden.

Cd. del Carmen, Carmen, Campeche, a diecinueve de Agosto del año 2020- **ATENTAMENTE.- EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOCE, LIC. JAIME ANTONIO BOETA TOUS.- R.F.C. BOTJ-590824-153.- CED.PROF.**

No.1739931.- RÚBRICA.

(PUBLICACION QUE SE HARA TRES VECES, DE DIEZ EN DIEZ DIAS HÁBILES)

AVISO NOTARIAL

ANTE MI LICENCIADO **JORGE LUIS PEREZ CURMINA**, NOTARIO PÚBLICO DEL ESTADO, EN EJERCICIO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y CUATRO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, UBICADA EN CALLE JUÁREZ NÚM. 14 BARRIO DE GUADALUPE, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **302/2020**, OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA SIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE, EN EL PROTOCOLO A MI CARGO **SE RADICÓ EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO** DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **GERMAN NAVA RANGEL**, DENUNCIADO POR LA CIUDADANA **ROSA ISELA AES SANCHEZ**. Y PARA DAR CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO TREINTA Y TRES, FRACCIONES II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE COMUNICA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS DESPUÉS DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO QUE SE HARÁ POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., A DIEZ DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE.- **EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 34, LICENCIADO JORGE LUIS PÉREZ CURMINA.- PECJ-660105-KS4.- RÚBRICA.**

AVISO NOTARIAL

ANTE MI LICENCIADO **JORGE LUIS PEREZ CURMINA**, NOTARIO PÚBLICO DEL ESTADO, EN EJERCICIO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y CUATRO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, UBICADA EN CALLE JUÁREZ NÚM. 14 BARRIO DE GUADALUPE, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **303/2020**, OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA SIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE, EN EL PROTOCOLO A MI CARGO **SE RADICÓ EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO** DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **ROMÁN JESÚS PÉREZ REJÓN**, DENUNCIADO POR LA CIUDADANA **MARIA DE JESUS FLORES SANTINI**. Y PARA DAR CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO TREINTA Y TRES, FRACCIONES II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO

DE CAMPECHE EN VIGOR, SE COMUNICA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS DESPUÉS DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO QUE SE HARÁ POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., A DIEZ DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE.- **EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 34, LICENCIADO JORGE LUIS PÉREZ CURMINA.- PECJ-660105-KS4.- RUBRICA.**

AVISO NOTARIAL

EN ESCRITURA PÚBLICA OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA VEINTISIETE DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTE, ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO "CUARENTA" A MI CARGO, SE RADICÓ LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DEL C. **SANTIAGO JARAMILLO SILOS**, DENUNCIADO POR SU HIJA LA C. **WENDY YADIRA JARAMILLO FABELA**, Y PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 33 FRACCIÓN II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR DEL ESTADO DE CAMPECHE SE COMUNICA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS A LA HERENCIA PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TÉRMINO DE 30 DÍAS DESPUÉS DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HARÁ DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A 27 DE JULIO DEL AÑO 2020.- EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO "40", LICDA. NELIA DEL PILAR PEREZ CURMINA.- PECN-630912-U56.- CALLE 61 No. 13.- RÚBRICA.

NOTA ACLARATORIA

Con fundamento en los artículos 24,25, y 27 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche se hace saber que en la edición del Periódico Oficial del Estado de Campeche del día Martes 1 de Octubre de 2019, Cuarta Época, Año V No. 1028, Sección Judicial, Primera Sección se publicó el EDICTO NOTARIAL de **Juventina Guerrero Cahuich**, mismo que presenta errores en su impresión en la página 28 los cuales se solventan a continuación:

Dice:

EDICTO NOTARIAL.

Por Escritura Pública número treinta y siete, de fecha

veintidós de agosto de 2019, otorgada ante mí, **Lic. Adalberto Muñoz Ávila**, en el protocolo de la **Notaría No. 42** del Primer Distrito Judicial del Estado, a mi cargo, sita en el Bloque 10, número 13, de la unidad habitacional Fovissste Pablo García, barrio de San Francisco, C.P. 24010, de esta ciudad, se radicó la sucesión Intestamentaria de quien en vida llevara el nombre de **Juventina Guerrero Cahuich** también conocida como **Juventina Gerrero de May**, a solicitud del ciudadano **Florentino May Cruz**; y para cumplir con lo dispuesto por el artículo 33 fracción II de la ley del Notariado en el Estado de Campeche, se cita a los que se consideren con derecho a la herencia, así como a los acreedores de la misma, para que comparezcan a deducir lo que a sus derechos convenga dentro del término de 30 días después de la última publicación del presente aviso, que se hará por tres veces con intervalos de diez días. Siendo éste el **segundo**.

Campeche, Cam., a los veintiséis días del mes de agosto del 2019.- **Lic. Adalberto Muñoz Ávila.-** (MUA-450311-6I9).- CED. PROF. 811280.- Rúbrica.

Debe decir:

EDICTO NOTARIAL.

Por Escritura Pública número treinta y siete, de fecha veintidós de agosto de 2019, otorgada ante mí, **Lic. Adalberto Muñoz Ávila**, en el protocolo de la **Notaría No. 42** del Primer Distrito Judicial del Estado, a mi cargo, sita en el Bloque 10, número 13, de la unidad habitacional Fovissste Pablo García, barrio de San Francisco, C.P. 24010, de esta ciudad, se radicó la sucesión Intestamentaria de quien en vida llevara el nombre de **Juventina Guerrero Cahuich** también conocida como **Juventina Gerrero de May**, a solicitud del ciudadano **Florentino May Cruz**; y para cumplir con lo dispuesto por el artículo 33 fracción II de la ley del Notariado en el Estado de Campeche, se cita a los que se consideren con derecho a la herencia, así como a los acreedores de la misma, para que comparezcan a deducir lo que a sus derechos convenga dentro del término de 30 días después de la última publicación del presente aviso, que se hará por tres veces con intervalos de diez días. Siendo éste el **tercero**.

Campeche, Cam., a los veintiséis días del mes de agosto del 2019.- **Lic. Adalberto Muñoz Ávila.-** (MUA-450311-6I9).- CED. PROF. 811280.- Rúbrica.

